

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 032-02 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 032-02 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANA MARIA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000090307000000000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11663 - 2021**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual la señora ANA MARIA MAYA CASTAÑO solicita desglose.
- Copia del recibo de la cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío del predio LA SUIZA.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 032-02 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146966** y ficha catastral No. **0001000000090307000000000**, expedido el día 27 de septiembre de 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado uso de suelo No. 008 del predio denominado LA SUIZA, identificado con ficha catastral 634700001000000090307000000000, expedido por ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ, secretaria de planeación del municipio de Montenegro.
- Un sobre con 1 plano del predio LA SUIZA.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio LA SUIZA.
- Memoria del proyecto con especificación de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento del predio LA SUIZA.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del veintinueve (29) de octubre del 2021, mediante el radicado No. 00016818, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **ANA MARIA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11663-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, ateniendo su solicitud con radicado No. 11663 del 27 de Septiembre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio 1) LOTE "LA SUIZA" ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-146966, a partir del expediente con radicado No. 4936 de 2010 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos y jurídicos existentes en el expediente No. 4936 de 2010. Ya que no se ajustan a la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica y jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 032-02 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1. **Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos**, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente, el documento en mención no fue allegado, por lo tanto es necesario este documento para darle continuidad al trámite).**
2. **Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Al realizar la revisión jurídica del expediente, se evidenció que no se allegó el documento en mención para proceder a la liquidación y expedir la tarifa correspondiente para el cobro por servicio de evaluación de permiso de vertimiento y así proceder al respectivo pago).**
3. **Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. esto debido a que en el plano allegado se evidencia la falta de cotas o curvas de nivel indicando altimetría, no se observa el área (m²) de la disposición final del vertimiento, además que se evidencia que tiene firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).**
4. **Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).**
5. **Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo**

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 032-02 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

de

un

**mes.
(...)"**

Que el día veinticuatro (24) de marzo la Subdirección y Controla Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide Resolución No. 000805 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada personalmente el día 04 de abril de 2022 a la señora ANA MARIA MAYA.

El día ocho (08) de abril de 2022 la señora ANA MARIA MAYA CASTAÑO interpone recurso de reposición bajo radicado No. 4323, contra la resolución No. 000805.

Que el día diez (10) de mayo de 2022 la Subdirección y Controla Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide Resolución No. 1455 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000805 DE FECHA DE 24 DE MARZO DEL AÑO 2022", la cual fue notificada personalmente el día 10 de mayo de 2022 a la señora ANA MARIA MAYA, en la cual en su parte resolutive menciona lo siguiente:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en todas sus partes la Resolución No. 000805 del día 24 de marzo del año 2022, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por la señora ANA MARIA MAYA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.259, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) LOTE LA SUIZA ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-146966 y ficha catastral número 0001000000009030700000000, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de reenvió del requerimiento de complemento de información con radicado de salida No. 16818 del día 29 de octubre del año 2021. (...)"

El día veinticinco (25) de mayo de 2022 la señora ANA MARIA MAYA allega por correo electrónico bajo radicado No. 6554 autorización de notificación por vía electrónica de la referencia del contenido de la resolución No. 1455.

Que el día veintinueve (29) de junio de 2022 la Subdirección y Controla Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta bajo radicado No. 00012394 al correo electrónico allegado por la señora ANA MARIA MAYA con radicado No. 6554.

Que el día veintidós (22) de junio 2022 se envía nuevamente oficio con radicado No. 00011944, mediante el cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **ANA MARIA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11663-21:**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 032-02- 2023**

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, atendiendo su solicitud con radicado **No. 11663** del 27 de Septiembre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146966**, a partir del expediente con radicado **No. 4936** de 2010 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos y jurídicos existentes en el expediente **No. 4936 de 2010**. Ya que no se ajustan a la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica y jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

1. **Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente, el documento en mención no fue allegado, por lo tanto es necesario este documento para darle continuidad al trámite).**
2. **Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Al realizar la revisión jurídica del expediente, se evidencio que no se allegó el documento en mención para proceder a la liquidación y expedir la tarifa correspondiente para el cobro por servicio de evaluación de permiso de vertimiento y así proceder al respectivo pago).**
3. **Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. esto debido a que en el plano allegado se evidencia la falta de cotas o curvas de nivel indicando altimetría, no se observa el área (m²) de la disposición final del vertimiento, además que se evidencia que tiene firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).**
4. **Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).**
5. **Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado existente en el expediente 4936 de 2010 se evidencia que este posee firma escaneada y se requiere firmado en original (mano alzada).**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 032-02 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**" (...)"*

Que el día quince (15) de julio de 2022 la señora ANA MARIA MAYA allega oficio con radicado No. 8903 mediante el cual allega la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por la señora la señora **ANA MARIA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero ambiental CARLOS MARIO DUQUE CHAVES, expedido el día 14 de julio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por la señora **ANA MARIA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Un sobre con 2 planos del predio LA SUIZA.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2022), por JUAN CARLOS AGUDELO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y con base en la nueva revisión jurídica realizada el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día 25 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO**

7



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 032-02 - 2023**

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

TAPADO del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2022 la señora ANA MARIA MAYA allega por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 13276, el siguiente documento:

- Recibo de consignación No. 1662 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 032-02 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por la señora **ANA MARIA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **ANA MARIA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **anammayac@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

[Firma manuscrita]
9



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 032-02 - 2023

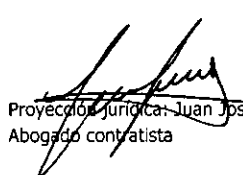
ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

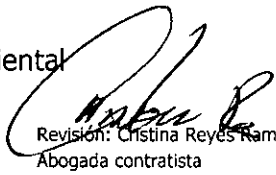
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE HERNAN MAYA CASTAÑO**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA SUIZA"** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan Jose Alvarez García
Abogado contratista


Revisión: Cristina Reyes Ramirez
Abogada contratista